

Señores,

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	11001333501120230009700
DEMANDANTE	DAMARY SÁNCHEZ LOZANO
DEMANDADOS	CONTESTACIÓN A DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MIGUEL ARTURO YAÑEZ QUENGUAN, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.743.393, portador de la Tarjeta Profesional No. 369.588 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico myanez@udemedellin.edu.co, actuando en calidad de apoderado especial de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, Institución de Educación Superior no oficial, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 103 de 31 de julio de 1950 expedida por el Ministerio de Justicia, de conformidad con el poder adjunto otorgado por el Rector y representante legal de esta Corporación, estando dentro del término legal correspondiente, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la señora, **DAMARY SÁNCHEZ LOZANO**, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

La Universidad de Medellín, en ejercicio de las facultades conferidas por medio del artículo 2° del Decreto Ley 760 de 2005 y contrato de prestación de servicios N° 119 de 2018, suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, fue delegada para que durante el Proceso de Selección publicado mediante la Convocatoria 436 de 2017 desarrollara las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles; debiendo observar para el efecto el procedimiento y los términos establecidos en la Ley respecto a este punto, además de las acciones constitucionales y legales que se le otorgue para ejercer su derecho de defensa y contradicción acerca de los resultados obtenidos durante el proceso de Concurso de Méritos.

Respecto del Régimen de carrera que procede para la provisión de cargos de carrera administrativa.

Mediante sentencia T -654 de 2011, En fallo de unificación¹, La Corte consideró:

“La Constitución de 1991, con las salvedades que ella misma indica, ha hecho del sistema de carrera el Distrital y obligatorio para la provisión de cargos al servicio del Estado, en todas sus ramas y órganos, para el ascenso dentro de la jerarquía de cada uno de ellos, para la permanencia de los empleados y para el retiro del servicio público (art. 125 C.P.).”

¹ SU-133 del 2 de abril de 1998 MP. José Gregorio Hernández.

Sobre ese aspecto, la Corte ha considerado, que el régimen de carrera encuentra su fundamento en tres objetivos básicos: 1) El óptimo funcionamiento en el servicio público, desarrollado en condiciones de igualdad, eficiencia, eficacia, imparcialidad y moralidad; 2) Para garantizar el ejercicio del derecho al acceso y al desempeño de funciones y cargos públicos; y 3) Para proteger y respetar los derechos subjetivos de los trabajadores al servicio de Estado, originados en el principio de estabilidad en el empleo².

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, **la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes.** (Negrilla fuera de texto).

De igual forma, la Sala Plena de la Corte, en sentencia SU-133 de 1998³, unificó la doctrina referida a los concursos en los siguientes términos:

“el concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes Distritales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado”

En este sentido esta Corporación en sentencia T-256 del 12 de junio de 2008⁴, señaló:

“En sentencia T- 256 de 1995⁵, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso:

“... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.””

² Sentencia 1079 del 5 de dic. 2002 MP. Rodrigo Escobar Gil.

³ M.P. José Gregorio Hernández Galindo

⁴ MP. Humberto Sierra Porto.

⁵ En el mismo sentido se pueden ver las sentencias T- 298 de 1995, T- 325 de 1995, T- 433 de 1995 y T- 344 de 2003.

No en vano, el artículo 125 de la Constitución Política de 1991 señaló también que *“el ingreso a los cargos de carrera (regla Distrital de vinculación a la función pública) se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados en la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Esta regla, en virtud del principio de legalidad (art. 6 C.P.), es aplicable a todos los servidores públicos, en el sentido que, en cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos constitucionales o legales para ocupar el cargo”*

Precisamente, en virtud de la delegación que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Universidad de Medellín, con apoyo en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, esta Institución es rigurosa al momento de realizar las etapas del proceso de selección para las cuales es contratada, ya que si bien existe el derecho para los ciudadanos del acceso al desempeño a las funciones y cargos públicos⁶ también lo es el hecho de exigir determinadas calidades para acceder a ellos.

En ese entendido, debe darse plena observancia del Manual de Funciones de la entidad y la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa-OPEC-, que para el caso concreto se encuentra contenida en el Manual de Funciones que hace parte de la **CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**, como por las instituciones que adelantan los procesos de selección, no solo es una responsabilidad contractual, sino también una necesidad estatal que busca personas competentes y aptas para ocupar los cargos a proveer.

Respecto a las etapas del proceso como integralidad

La Ley 909 de 2004, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4500 de 2005; Decreto Nacional 3905 de 2009 y Decreto Nacional 4567 de 2011, señala en su artículo 31 las etapas del proceso de selección o concurso, comprendiendo:

“1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

⁶ Constitución Política, artículo 40.7

(...)

4. *Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. (...)*

5. *Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente. El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. En el reglamento se establecerán los parámetros Distritales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos”.

Además, el artículo 4 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA es claro en indicar las fases que se llevan a cabo para dicho concurso, estableciendo que:

“ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*
 - 4.1 *Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.*
 - 4.2 *Pruebas sobre Competencias Comportamentales.*
 - 4.3 *Valoración de Antecedentes.*
 - 4.4 *Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.*
5. *Conformación de Listas de Elegibles.*
6. *Período de Prueba.*

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.”.

[...]”

De igual forma, se resalta entonces que esta Institución de conformidad con el objeto contractual para desarrollar la **Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-** le corresponde como operadora del concurso de acuerdo a la estructura del proceso, la etapa número 4.3 en adelante conocida como “*Valoración de Antecedentes*” y “*Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor*” y todo lo concerniente a la misma, entre ellas la recepción de reclamaciones que se desprendan luego de aplicada cada prueba subsiguiente.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.*

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

*La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.***

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.*

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. *Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.*

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

II. FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero. Es cierto en los términos que aduce el demandante.

A los hechos segundo al diecisiete. No me constan. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al respecto nos permitimos señalar que, la Universidad de Medellín ha sido delegada para que durante el Proceso de Selección publicado mediante la Convocatoria 436 de 2017 desarrolle las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles y, al tratarse de un concurso de méritos que se rige por los principios de Igualdad y Mérito, se hace menester efectuar una verificación acorde con las reglas y condiciones requeridas en el Acuerdo de Convocatoria para de esta manera, asegurar que efectivamente las personas que conformen las posteriores listas de elegibles, lleguen a los cargos acreditando las condiciones necesarias para desempeñar los propósitos y funciones requeridas por las entidades.

Mediante el Acuerdo que regula la Convocatoria 436 de 2017, norma rectora de la presente Convocatoria, se llevó a cabo el cumplimiento y ejecución de cada una de las etapas previstas y aceptadas tanto por la entidad adscrita como por los aspirantes al momento de efectuar la inscripción, conforme los lineamientos establecidos en las normas que rigen y complementan el presente concurso.

La Universidad de Medellín únicamente es el operador contratado para realizar las Pruebas y etapas previstas en el desarrollo del presente Concurso de Méritos hasta efectuar la consolidación de la información obtenida de los resultados con los que, con posterioridad, la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectúa la conformación de la lista de elegibles.

Así las cosas, la Universidad de Medellín no tiene competencia frente a las actuaciones que se surten con ocasión de las listas de elegibles, lo anterior, por cuanto ésta Institución únicamente desarrolla el concurso hasta la etapa de la consolidación de la Información para efectuar la lista de elegibles, misma que efectúa la Comisión Nacional del Servicio Civil con su correspondiente publicación en la página web www.cnsc.gov.co

En ese sentido, no tiene competencia en la conformación, publicación o exclusiones de las listas de elegibles, motivo por el cual, no tiene la posibilidad fáctica, ni jurídica para pronunciarse sobre hechos relacionados con procedimientos adelantados por la entidad

contratante, es decir, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni de aquellos adelantados por la entidad nominadora, es decir, El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Además, debe advertirse a este Honorable Despacho que, los hechos advertidos por el demandante dan cuenta claramente de actuaciones desplegadas por personal ajeno a esta Institución, ya que la Universidad de Medellín, como ya se iteró en líneas anteriores, de conformidad con las obligaciones contraídas con la CNSC en el desarrollo del contrato 119 de 2018 solo ha sido delegada para la realización de las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógicas, y por lo tanto, las etapas subsiguientes como la “Conformación de Listas de Elegibles”, y el “Período de Prueba”, en concordancia con lo ya expuesto, están fuera de la competencia de la Universidad de Medellín.

Finalmente, es importante hacer hincapié en que la Universidad de Medellín no goza de legitimación en la causa por pasiva frente al asunto de litigio, pues desconoce las circunstancias fácticas que lo rodean, al igual que, no se le otorgó, por medio del contrato de prestación de servicios, capacidad para actuar válidamente en relación con las etapas sobre las cuales el demandante formula sus inconformidades.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Sea lo primero informar al Despacho que, la Universidad de Medellín, en ejercicio de las facultades conferidas por medio del artículo 2° del Decreto Ley 760 de 2005 y contrato de prestación de servicios 119 de 2018, suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil, fue la Institución delegada para que durante el Proceso de Selección publicado mediante la Convocatoria 436 de 2017 **desarrollara las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles.**

Al tratarse de un concurso de méritos que se rige por los principios de Igualdad y Mérito, se hace menester efectuar una verificación acorde con las reglas y condiciones requeridas en el Acuerdo de Convocatoria, para de esta manera, asegurar que efectivamente las personas que conformen las posteriores listas de elegibles lleguen a los cargos acreditando las condiciones necesarias para desempeñar los propósitos y funciones requeridas por las entidades.

De conformidad con el Acuerdo de la Convocatoria 436 de 2017, norma rectora de la presente Convocatoria, se llevó a cabo el cumplimiento y ejecución de cada una de las etapas previstas y aceptadas tanto por la entidad adscrita como por los aspirantes al momento de efectuar la inscripción, conforme los lineamientos establecidos en las normas que rigen y complementan el presente concurso.

Así las cosas, el artículo 4 del Acuerdo que regula la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA es claro en indicar las fases que se llevan a cabo para dicho concurso, así:

“ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y divulgación.*
- 2. Inscripciones.*
- 3. Verificación de requisitos mínimos.*
- 4. Aplicación de pruebas.*

- 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
- 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
- 4.3 Valoración de Antecedentes.
- 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. *En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.”.*

[...]”

En este punto es importante destacar que a esta Institución, de conformidad con el objeto contractual para desarrollar la Convocatoria No. 436 de 2017, le correspondieron, como operadora del concurso, de acuerdo a la estructura del proceso, únicamente la etapa número 4.3 correspondiente a la “Valoración de Antecedentes” y la 4.4 correspondiente a la “Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor”.

Es por ello que esta Institución no tiene competencia frente a las actuaciones que se surten con ocasión de las listas de elegibles, pues como ya se dijo reiteradamente, la Universidad de Medellín únicamente es el operador contratado para desarrollar dentro de la Convocatoria 436 de 2017, las pruebas de Valoración de Antecedentes y Técnico-Pedagógica hasta efectuar la consolidación de la información obtenida de los resultados con los que, con posterioridad, la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectúa la conformación de la lista de elegibles con su correspondiente publicación en la página web www.cnsc.gov.co.

Como punto adicional, se señala al Despacho que la fase de verificación de requisitos mínimos fue adelantada por la Universidad de Pamplona, y el artículo 59 del Acuerdo que rige la Convocatoria, consagra el procedimiento a seguir por el Representante Legal de la entidad nominadora, en este caso, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA o quien haga sus veces, para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, fases que como se estableció en líneas anteriores, están fuera de la competencia de la Universidad de Medellín.

En ese sentido, la Universidad de Medellín no tiene competencia en la conformación, publicación o exclusiones de las listas de elegibles, motivo por el cual, no tiene la posibilidad fáctica, ni jurídica para pronunciarse sobre hechos relacionados con procedimientos adelantados por la entidad contratante, es decir, la Comisión Nacional del Servicio Civil, o por la misma entidad nominadora, como lo es en este caso, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Además, debe advertirse a este Honorable Despacho que, los hechos advertidos por el demandante dan cuenta claramente de actuaciones desplegadas por personal ajeno a esta Institución, ya que la Universidad de Medellín, de conformidad con las obligaciones contraídas con la CNSC en desarrollo del contrato 119 de 2018 solo ha sido delegada para la realización de las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógicas, y por lo tanto, las etapas subsiguientes como la “Conformación de Listas de Elegibles”, y el “Período de Prueba”, en concordancia con lo ya expuesto, están fuera de la competencia de esta Institución Educativa.

Aunado a todo lo anterior, nótese señor Juez, que a partir del análisis del escrito de demanda y de las pretensiones deprecadas por el demandante, se evidencia de manera clara que los

actos impugnados, de los cuales el demandante pretende la nulidad, y debatidos al interior del presente proceso, no fueron dictados por esta Institución y, por ende, están fuera de su competencia. Además, el demandante no cuestiona en ningún momento, y de ninguna manera, el desarrollo de las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, así como tampoco, la construcción, aplicación y calificación de las mismas, aspectos que, como se ha mencionado en repetidas ocasiones, eran los que estaban a cargo de la Universidad de Medellín en calidad de operador contratado dentro de la Convocatoria 436 de 2017.

Frente a la relación contractual entre la Universidad de Medellín y la CNSC, en virtud del contrato de prestación de servicios 119 de 2018, se dio estricto cumplimiento a la cláusula séptima, donde se establecen las obligaciones del contratista, prueba de ello es los recibos a satisfacción otorgados por el supervisor del contrato de prestación de servicios, donde certifica el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y autoriza los pagos respectivos. La supervisión ejerció el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a los deberes estipulados en el manual de contratación y supervisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil; así las cosas, en la ejecución del contrato en mención la CNSC expidió cuatro recibos a satisfacción de los productos contratados con esta Institución en las siguientes fechas:

- 15 de noviembre de 2018 (Pago Nro. 1)
- 13 de diciembre de 2018 (Pago Nro. 2)
- 13 de diciembre de 2018 (Pago Nro. 3)
- 31 de mayo de 2019 (Pago Nro. 4)

La suscripción por parte del interventor de las distintas actas de recibo –parcial o final– corresponde a una labor de verificación de la ejecución contractual, como requisito indispensable para el reconocimiento de su pago por parte de la entidad. Dado que el interventor es quien efectúa el control directo y permanente de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, está llamado en primer lugar a realizar la verificación necesaria para el recibo final del objeto contractual.

De acuerdo con la naturaleza y finalidad tanto del acta de recibo final de los contratos como de la liquidación de los mismos, es claro que existen diferencias entre una y otra, pues al paso que la primera se refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista de cara a lo estipulado en el contrato, es decir la comprobación material de la ejecución del objeto contractual en los términos pactados, la segunda corresponde a un corte de cuentas definitivo entre las partes con la finalidad de que las mismas se declaren a paz y salvo y que extingue de manera definitiva el vínculo contractual entre ellas. Para este caso en particular, el acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios 119 de 2018 suscrito entre la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil data del 27 de febrero de 2019.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el Despacho en el numeral quinto del auto admisorio, es importante mencionar que el contrato de prestación de servicios 119 de 2018 suscrito con la Comisión Nacional del Servicio Civil ya finalizó y se encuentra liquidado, y tras dicha liquidación se entregó al contratante toda la información relacionada con la Convocatoria 436 de 2017 y se hizo un borrado seguro de la misma de la base de datos de ésta Institución, de conformidad con lo estipulado en el contrato.

IV. EXCEPCIONES

A. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Universidad de Medellín únicamente es el operador contratado para realizar las Pruebas de valoración de antecedentes y técnico pedagógica, etapas previstas en el desarrollo del presente Concurso de Méritos hasta efectuar la consolidación de la información obtenida de los resultados con los que, con posterioridad, la Comisión Nacional del Servicio Civil, efectúa la conformación de la lista de elegibles.

Así las cosas, la Universidad de Medellín no tiene competencia frente a las actuaciones que se surten con ocasión de las listas de elegibles, lo anterior, por cuanto ésta Institución únicamente desarrolla el concurso hasta la etapa de la consolidación de la Información para efectuar la lista de elegibles, misma que efectúa la Comisión Nacional del Servicio Civil con su correspondiente publicación en la página web www.cnsc.gov.co

En ese sentido, no tiene competencia en la conformación, publicación o exclusiones de las listas de elegibles, motivo por el cual, no tiene la posibilidad fáctica, ni jurídica para pronunciarse sobre hechos relacionados con procedimientos adelantados por la entidad contratante, es decir, la Comisión Nacional del Servicio Civil, o por la misma entidad nominadora, como lo es en este caso, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a pesar de ser la institución que operó las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica.

Los hechos advertidos por el demandante dan cuenta claramente de las actuaciones desplegadas por personal ajeno a esta Institución, ya que la Universidad de Medellín, de conformidad con las obligaciones contraídas con la CNSC en el desarrollo del contrato 119 de 2018 en virtud del cual se delega en cabeza de esta Institución la realización de las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógicas.

En efecto, la Universidad de Medellín, no está en condiciones de pronunciarse sobre la validez de los actos administrativos que se discuten, toda vez que el concurso de méritos ya ha agotado su etapa final, además que no participó en la expedición de ninguno de los actos administrativos a los que hace mención la demandante, se expone entonces la falta de legitimación por pasiva de ésta Institución para manifestarse sobre los hechos de esta demanda.

En ese sentido, al no haber tenido conocimiento, ni participado en la expedición del Acuerdo de Convocatoria o sus modificaciones, la Universidad de Medellín no goza de competencia que posibilitara la vulneración a derechos fundamentales del demandante.

Así las cosas, es importante hacer hincapié en que la Universidad de Medellín no goza de legitimación en la causa por pasiva frente al asunto de litigio, a pesar de ser la institución encargada de llevar a cabo las pruebas de valoración de antecedentes y técnico - pedagógica, no es la encargada de expedir las listas de elegibles para los empleos ofertados, ni lo relacionado con el periodo de prueba y su nombramiento, al igual que, no se le otorgó, por medio del contrato de prestación de servicios 119 de 2018, capacidad para actuar válidamente en relación con las etapas del concurso sobre las cuales la demandante formula sus inconformidades.

Conforme lo anteriormente planteado, se puede establecer que contra la Universidad de Medellín no hay una legitimación en la causa, entendida ésta como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, es decir, consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar al demandando el derecho invocado en la demanda, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la legitimación en la causa debe entenderse como la calidad que tiene una persona de formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial, así existe legitimación en la causa por activa cuando hay una identidad del demandante con ser el titular del derecho subjetivo, es decir, quien está legitimado para reclamarlo y existe legitimación en la causa por pasiva, cuando hay identidad entre el demandado con ser el sujeto que debe satisfacer el derecho, específicamente frente a la legitimación en la causa por pasiva en contra de la Nación en sentencia T-247 de dos mil siete (2007) , el Máximo Órgano Constitucional explicó:

“...De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, “[e]n el ordenamiento jurídico procesal la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídica sustancial.” Esto significa, ha dicho el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, que “[l]a legitimación en la causa, por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho.” Específicamente, en el ámbito del proceso, puede decirse que la legitimación en la causa puede ser entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial que se ha planteado en el proceso y en torno a la cual gira la controversia. En términos más precisos, podría decirse que la legitimación en la causa es la idoneidad jurídica que tiene una persona para discutir el objeto sobre que versa un litigio.

Cuando en un proceso contencioso administrativo, una de las partes es la Nación, es preciso tener en cuenta que, como se ha señalado en esta providencia y se ha puesto de presente por el Consejo de Estado, “... esta persona jurídica está representada por diversos funcionarios según la rama del poder público o la dependencia u órgano que deba concurrir al proceso porque ‘los actos administrativos, los hechos, las operaciones administrativas y los contratos administrativos y privados con cláusula de caducidad de las entidades públicas’ que juzga la jurisdicción de lo contencioso administrativo (art. 83 C.C.A.) les sean atribuibles de manera directa, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 149 C.C.A.”

En estos eventos, “... el centro genérico de imputación -Nación- es una persona jurídica unitaria y como tal, para efectos procesales, considerada parte, sólo que en cuanto a su representación esa imputación se particulariza teniendo en cuenta la rama, dependencia u órgano al que, específicamente para los efectos de la responsabilidad extracontractual del Estado, se le atribuya el hecho, la omisión, la operación administrativa o la ocupación causante del daño indemnizable (art. 86 C.C.A.).”

De este modo, cuando el petitum de la demanda se dirige contra la Nación, y ésta es la llamada responderlo, pero el actor cita como parte demandada a un órgano distinto de aquel que deba acudir al proceso en razón de las actuaciones, los hechos o las

operaciones que hayan dado lugar a la demanda, se está ante un problema de representación, no de legitimación en la causa.

Independientemente de las consideraciones teóricas que quepa hacer sobre las consecuencias jurídicas de los distintos presupuestos procesales, lo cierto es que el Consejo de Estado ha sostenido que en los eventos de indebida representación de la Nación cabe el alegato de la causal de nulidad prevista en el artículo 140, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil, la cual es susceptible de ser saneada.

De este modo, se tiene que el sujeto legitimado en la causa por pasiva para responder por acciones u omisiones atribuibles a la Rama Judicial del poder público es la Nación y que lo que varía en cada caso, según el órgano a quien sean directamente imputables esas acciones u omisiones, es la representación judicial de la misma...”.

Ahora bien, de la jurisprudencia anteriormente citada se tiene que la legitimación en la causa material por pasiva, no recae en la Universidad de Medellín, en tanto esta Institución no cuenta con la capacidad y competencia para expedir los actos administrativos que se demandan, sino que se infiere de la demanda misma, que da cuenta como sujeto procesal a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autoridad sobre la cual, recae la facultad exclusiva de expedir los actos administrativos que rigen la Convocatoria N° 436 de 2017.

B. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.

Frente a la relación contractual entre la Universidad de Medellín y la CNSC, en virtud del contrato de prestación de servicios N° 119 de 2018, se dio estricto cumplimiento a la cláusula séptima, donde se establecen las obligaciones del contratista, prueba de ello es los recibos a satisfacción otorgados por el supervisor del contrato de prestación de servicios, donde certifica el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y autoriza los pagos respectivos. La supervisión ejerció el control y seguimiento de la ejecución contractual, conforme a los deberes estipulados en el manual de contratación y supervisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil; así las cosas, en la ejecución del contrato en mención la CNSC acreditó a través de los diferentes recibos a satisfacción, su conformidad con los productos entregados por la Universidad de Medellín, entre ellos, la prueba de valoración de antecedentes de la Convocatoria 436 de 2017 SENA.

La suscripción por parte del interventor de las distintas actas de recibo –parcial o final– corresponden a una labor de verificación de la ejecución contractual, como requisito indispensable para el reconocimiento de su pago por parte de la entidad, dado que el supervisor es quien efectúa el control directo y permanente de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, está llamado en primer lugar a realizar la verificación necesaria para el recibo final del objeto contractual.

De acuerdo con la naturaleza y finalidad tanto del acta de recibo final de los contratos como de la liquidación de los mismos, es claro que se realizó una verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista de cara a lo estipulado en el contrato y una comprobación material de la ejecución del objeto contractual en los términos pactados, y se realizó también un corte de cuentas definitivo entre las partes con la finalidad de que las mismas se declararan a paz y salvo y que extinguir de manera definitiva el vínculo contractual entre ellas. Para este caso en particular, el acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios N° 119 de 2018 suscrito entre la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional

del Servicio Civil data del 27 de febrero de 2019, con la cual se certifica por parte de la Entidad que la Universidad cumplió satisfactoriamente con sus obligaciones contractuales.

En el caso que nos ocupa el supervisor del contrato realizó una verificación del cumplimiento por parte de la Universidad de todas las obligaciones a cargo de la institución, aprobando cada producto por encontrarse sujeto a las reglas del concurso y a las necesidades de la entidad, por lo cual se deduce, que frente al presente caso, no hubo irregularidad alguna en la construcción y ejecución de la prueba, pues de haber existido, el supervisor del contrato estaba en imposibilidad de recibir a satisfacción los productos entregados por la Universidad conforme al manual de contratación de la entidad y las normas de orden público que regulan la materia.

2. ESTRICTA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS

La Universidad de Medellín se mantiene en la legalidad de los actos administrativos demandados, ya que la Convocatoria 436 de 2017 SENA, fue desarrollada con sujeción estricta al Acuerdo de convocatoria, las demás normas que regulan los concursos de méritos y/o procesos de selección.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente frente a legalidad de los actos administrativos:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

La Corte Constitucional por su parte, adujo lo siguiente frente al principio de seguridad jurídica que acompañan todos aquellos actos administrativos expedidos por la administración que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas particulares o concretas:

“Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa. En relación con la concepción básica del acto administrativo como manifestación Estatal, resulta muy ilustrativo el siguiente pronunciamiento de esta Corporación:

“El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el

legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad". (Subraya fuera de texto)

Conforme a lo anterior, los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, sin embargo, se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, por lo tanto, al demandante le corresponde probar con razones suficientes que sobre la expedición de los actos administrativos que se encuentra demandando existe algún defecto que vicie su legalidad, lo cual no se encuentra demostrado en el presente proceso.

3. FALTA DE COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN FRENTE A LA EXPEDICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES Y EL PERIODO DE PRUEBA.

Se hace hincapié en que la Universidad de Medellín no tiene competencia frente a las actuaciones que se surten con ocasión de las listas de elegibles ni la etapa del periodo de prueba, lo anterior, por cuanto ésta Institución únicamente desarrolla el concurso hasta la etapa de la consolidación de la Información para efectuar la lista de elegibles, misma que efectúa la Comisión Nacional del Servicio Civil con su correspondiente publicación en la página web www.cnsc.gov.co

En ese sentido, no tiene competencia en la conformación, publicación o exclusiones de las listas de elegibles, motivo por el cual, no tiene la posibilidad fáctica, ni jurídica para pronunciarse sobre hechos relacionados con procedimientos adelantados por la entidad contratante, es decir, la Comisión Nacional del Servicio Civil, o por la misma entidad nominadora, como lo es en este caso, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, a pesar de ser la institución que operó las pruebas de valoración de antecedentes y técnico – pedagógica.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Se fundamenta la presente excepción antes que todo, en la carencia de derecho alguno del elegible, más allá de la mera expectativa de ocupar una vacante en el empleo al que aspiró, mientras se encuentre vigente la respectiva lista de elegibles, todo lo cual no concede derecho alguno distinto al de elegibilidad. En razón de lo anterior, las pretensiones económicas -consignadas en la demanda deben ser denegadas en su generalidad, teniendo en cuenta que la parte demandante no tiene derecho a solicitar condena del reconocimiento y pago de las sumas de dineros y mucho menos perjuicios, en tanto del actuar de la Universidad de Medellín, jamás se derivó daño alguno, sin que pueda estructurarse entonces, nexo causal o culpabilidad por parte de los codemandados, que conlleve un eventual resarcimiento por vía de restablecimiento del derecho.

5. BUENA FE.

Está visto que la Universidad de Medellín ha obrado con apego a la Constitución y la Ley, partiendo no solo de la presunción de legalidad que rige los actos administrativos demandados, sino aquellos en los que se cimenta, salvaguardando en todas sus actuaciones

el principio constitucional aludido, el cual, ha sido garantizado también por la CNSC como entidad contratante y supervisora de la Convocatoria.

6. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito respetuosamente al Despacho decretar de oficio cualquier excepción que adviertan o se llegare a probar dentro de este proceso, la cual solicito se decida en la sentencia, artículo 187 CPACA.

V. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la generalidad de pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante en contra de la Universidad de Medellín, por carecer de fundamento legal, así como de respaldo probatorio según se evidencia de las respuestas a los hechos planteados y de las razones de hecho y de derecho expresados en la presente contestación. Por lo tanto, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, respetuosamente solicita al Despacho:

PRIMERO. Declarar la falta de legitimación en la causa material por pasiva y consecuentemente, desvincular a la Universidad de Medellín de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO. Subsidiariamente, se denieguen las pretensiones por cuanto las actuaciones de la Universidad de Medellín se encuentran ajustadas a derecho, además, porque:

- Subsiste la presunción de legalidad frente a los actos administrativos por medio de los cuales la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil, desarrollaron la convocatoria N° 436 de 2017.
- No se vulneró ningún derecho fundamental del actor.
- No se demostró la existencia de perjuicio alguno.

VI. PRUEBAS

1. Las aportadas con la demanda y sus contestaciones.
2. Contrato de prestación de servicios 119 de 2018 suscrito por la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Recibo a satisfacción 1 de 4 del 15 de noviembre de 2018 (Pago Nro. 1)
4. Recibo a satisfacción 2 de 4 del 13 de diciembre de 2018 (Pago Nro. 2)
5. Recibo a satisfacción 3 de 4 del 13 de diciembre de 2018 (Pago Nro. 3)
6. Recibo a satisfacción 4 de 4 del 31 de mayo de 2019 (Pago Nro. 4)
7. Acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios 119 de 2018 suscrito por la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
8. Acuerdo N° CNSC 20171000000116 del 24 07 2017

VII. ANEXOS

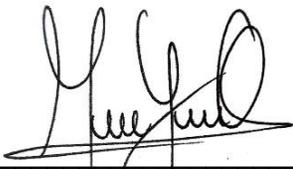
Se anexan al presente escrito:

1. Poder para actuar
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones el suscrito en la carrera 87 No. 30 – 65 Bloque 18 – Dirección de Servicios Jurídicos Institucionales, en la ciudad de Medellín- Antioquia y a través del correo electrónico corresrec@udemedellin.edu.co y myanez@udemedellin.edu.co

Del señor Juez,



MIGUEL ARTURO YAÑEZ QUENGUAN

Apoderado especial – Universidad de Medellín

C.C. 1.214.743.393

T.P. 369.588 del C. S. de la J.

Señores,

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO	11001333501120230009700
DEMANDANTE	Damary Sánchez Lozano
DEMANDADOS	Comisión Nacional de Servicio Civil , Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA y otros.

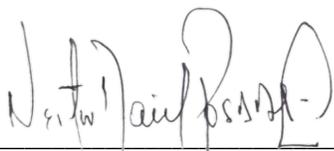
Asunto: Designación de apoderado.

NÉSTOR RAÚL POSADA ARBOLEDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con C.C. 71.584.304 de Medellín y representante legal de la Universidad de Medellín, Institución Privada de Educación Superior, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 103 de 31 de julio de 1950 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad demandada en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **MIGUEL ARTURO YAÑEZ QUENGUAN**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con C.C. 1.214.743.393, Tarjeta Profesional No. 369.588 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico myanez@udemedellin.edu.co para que proceda a representar a la Universidad de Medellín en todos los trámites pertinentes dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo demandante es la señora **DAMARY SÁNCHEZ LOZANO**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, excepcionar, absolver interrogatorio, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, contestar la demanda, contestar oposiciones, presentar recursos, formular y contestar incidentes y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión hasta la terminación del proceso.

Sírvase su señoría reconocer personería para actuar en los términos y con las facultades antes descritas.

Atentamente,

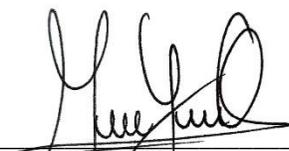


NÉSTOR RAÚL POSADA ARBOLEDA

C.C 71.584.304 de Medellín

Rector y Representante legal

Acepto,



MIGUEL ARTURO YAÑEZ QUENGUAN

C.C. 1.214.743.393

T.P. 369.588 del C. S. de la J.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2024-EE-098862

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 002233 DEL 05 DE MARZO DE 2024

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN - (código: 1812), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 103 de 1950-07-31, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que mediante Resolución Ministerial 4359 del 03 de septiembre de 1993, le fue ratificada una reforma estatutaria.

Las facultades, funciones y limitaciones del representante legal, están expresamente contenidas en los estatutos de la institución, ratificados mediante la Resolución Ministerial 4359 del 03 de septiembre de 1993.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@udemedellin.edu.co, Dirección: CARRERA 87 # 30 65 LOS ALPES - Medellín, Teléfono: 3405555.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineduacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
NESTOR RAÚL POSADA ARBOLEDA	CC 71584304 Medellín	RECTOR	ACTA C.S. 815 2024-03-05 HONORABLE CONSILIATURA	Desde: 2024-03-06 Hasta:	2024-04-02	Activo

NESTOR RAÚL POSADA ARBOLEDA	CC 71584304 Medellín	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA C.S. 815 2024-03-05 HONORABLE CONSILIATURA	Desde: 2024- 03-06 Hasta:	2024-04-02	Activo
-----------------------------------	----------------------------	------------------------	---	------------------------------	------------	--------

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
-----------	--------	-----------	-------	---------------	---------	-------------------	--------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de abril de 2024, por solicitud de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según radicado ERL-24-000156.

Cordialmente;



Zuly Robledo Robledo
Subdirector de Inspección y Vigilancia

Miguel Arturo Yañez Quenguan

De: Rectoría
Enviado el: lunes, 15 de abril de 2024 9:19 a. m.
Para: Miguel Arturo Yañez Quenguan
Asunto: RE: Poder especial - Damary Sánchez Lozano - Rad. 2023-00097
Datos adjuntos: 1. Poder especial - Damary Sánchez Lozano - Rad. 2023-00097.pdf

Cordial saludo.

Remito documento debidamente diligenciado.

Atentamente:

NÉSTOR RAÚL POSADA ARBOLEDA

Rector y Representante Legal
Rectoría | Universidad de Medellín
(604) 5904500
rectoria@udemedellin.edu.co
www.udemedellin.edu.co
Carrera 87 N° 30 – 65, Medellín – Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las imágenes, emblemas, logos, firmas digitales y demás información incluida en este correo electrónico son propiedad exclusiva del remitente quien tiene todos los derechos reservados, su uso indebido y/o utilización sin autorización será causal de infracción legal y se procederá conforme a derecho. La información contenida en este correo electrónico está diseñada para uso exclusivo de la persona o entidad a la cual va dirigida y puede contener datos que sean confidenciales, si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, empleado o agente responsable, se le notifica que cualquier divulgación, distribución, copia, retención, grabación, utilización o reproducción de esta comunicación, sea parcial o total, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo al correo del cual fue enviado.

De: Miguel Arturo Yañez Quenguan <myanez@udemedellin.edu.co>
Enviado el: domingo, 14 de abril de 2024 23:01
Para: Diego Hernán Beltrán Martín <dbeltran@udemedellin.edu.co>
CC: Dirección De Servicios Jurídicos Institucionales Universidad De Medellín <juridica@udemedellin.edu.co>
Asunto: Poder especial - Damary Sánchez Lozano - Rad. 2023-00097

Estimado Diego, espero te encuentres muy bien,

Por medio del presente te comparto el poder para actuar dentro del proceso de la referencia. Lo anterior, para la correspondiente firma rectoral.
Quedo atento a lo que se requiera.

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO	11001333501120230009700
DEMANDANTE	Damary Sánchez Lozano
DEMANDADOS	Comisión Nacional de Servicio Civil , Sistema Nacional de Aprendizaje – SENA y otros.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Miguel Arturo Yáñez

Analista - Abogado

Dirección de Servicios Jurídicos Institucionales | Universidad de
Medellín



(604) 5904500



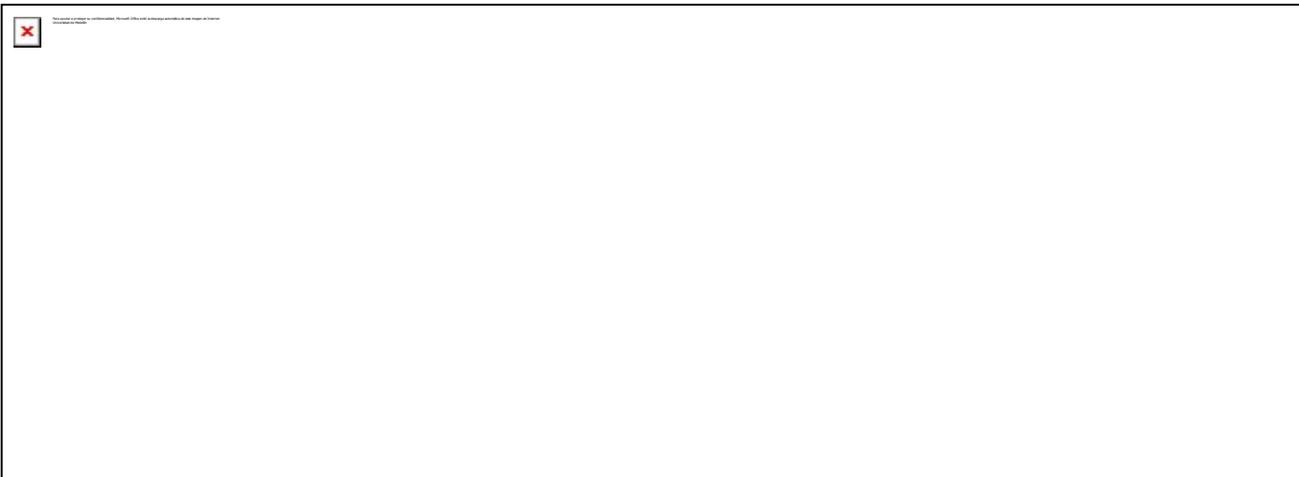
myanez@udemedellin.edu.co



<https://udemedellin.edu.co/>



Carrera 87 N° 30 – 65, Medellín –
Colombia



La información contenida en este correo electrónico, está diseñada para uso exclusivo de la persona o entidad a la que va dirigida, y puede contener datos que sean confidenciales. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, empleado o agente responsable, se le notifica que cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo al correo del cual fue enviado.



La información contenida en este correo electrónico, está diseñada para uso exclusivo de la persona o entidad a la que va dirigida, y puede contener datos que sean confidenciales. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, empleado o agente responsable, se le notifica que cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquelo al correo del cual fue enviado.



CONTRATO N°:	119
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO:	Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
IDENTIFICACIÓN:	890.902.920-1
REPRESENTANTE LEGAL	NÉSTOR DE JESÚS HINCAPÉ VARGAS
IDENTIFICACIÓN:	8.255.095
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DEL CONTRATO:	MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.857.602.332)
DATOS DE CONTACTO:	Tel. (4) 3405317 ó (4) 3405374 Correo electrónico: damorales@udem.edu.co

Entre los suscritos **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 86.007.760 expedida en Granada - Meta, designado como Comisionado mediante Decreto No. 079 de 2017, posesionado según Acta No. 19 de 13 de marzo de 2017, designado como Presidente, según Acta No. 103 de Sesión Extraordinaria, debidamente facultado para suscribir convenios y contratos y ejercer la ordenación del gasto, conforme a lo señalado en el literal h) artículo 8 del Acuerdo No. 20181000000016 de 10 de enero de 2018, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2597 del 27 de diciembre de 2013, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ente autónomo del orden nacional, creado por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el Nit. 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la **COMISIÓN**, de una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, identificada con el NIT 890.902.920-1, representada legalmente por **NÉSTOR DE JESÚS HINCAPÉ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.255.095, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1) La **COMISIÓN**, creada por la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 2) El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y el ingreso a los cargos de carrera así como el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. 3) Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial". 4) Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, la **COMISIÓN**, estructuró la Convocatoria No. 436 de 2017, para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del SENA. 5) La Sala Plena de la **COMISIÓN**, en sesión del 17 de abril de 2018, aprobó el trámite del Proceso de Selección mediante la Licitación Pública para la contratación de una



el objeto a contratar. 6) En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN** adelantó el Proceso de Licitación Pública número CNSC – LP – 003 de 2018, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Principio de Transparencia contenido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, Supervisión Interventoría. 7) De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 25 de abril de 2018, la CNSC publicó el Aviso de Convocatoria Pública, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones con sus anexos y el 30 de abril y el 4 de mayo de 2018 publicó el 2° Aviso de Convocatoria Pública y el 3° Aviso de Convocatoria Pública respectivamente, conforme al numeral 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co, fecha a partir de la cual se otorgó a los interesados la oportunidad de participar y presentar observaciones. 8) Mediante Resolución N° 20181000044725 de 30 de abril de 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador del Proceso de Licitación Pública N° CNSC – LP – 003 DE 2018. 9) Durante el término establecido en el cronograma del proceso, presentó observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones la Universidad de Medellín, las cuales fueron respondidas el 17 de mayo de 2018, fecha en la igualmente se dio apertura al proceso N° CNSC – LP – 003 de 2018 de conformidad con lo señalado Resolución N° 20181000048885 de igual fecha, documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la **COMISIÓN** www.cnsc.gov.co, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos. 10) El 22 de mayo de 2018, a las 15:00:04 hora legal colombiana, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Asignación y Distribución de Riesgos y de Aclaración de Pliego de Condiciones, según consta en acta de audiencia con registro de asistencia de la misma fecha, documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP a través del Portal Único de Contratación <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la **COMISIÓN** www.cnsc.gov.co. 11) Durante el término establecido en el cronograma del proceso no se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo y como consecuencia de revisiones posteriores realizadas por la entidad, se expidió la Adenda No. 1 al proceso N° CNSC – LP – 003 de 2018, la cual fue publicada el 25 de mayo de 2018 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la **COMISIÓN** www.cnsc.gov.co. 12) El 31 de mayo de 2018 a las 9:00:01, hora legal colombiana, se llevó a cabo el cierre del proceso CNSC – LP – 003 de 2018, donde presentaron propuesta la Universidad la Universidad de Medellín y la Universidad de Pamplona. 13) En atención a lo dispuesto en el numeral 6.5.1.2 del Pliego Definitivo, y conforme a la publicación de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado, certificada por el Banco de la República el día 1 de junio de 2018, el método de evaluación que corresponde a la presente licitación es el denominado como de "Media Aritmética", en razón a que los decimales correspondieron a "0.32", el cual fue publicado en igual fecha. 14) Efectuado el análisis jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, el 7 de junio de 2018 se publicó INFORME DE EVALUACIÓN, detallado y consolidado que contó con traslado entre el 8 y el 15 del mismo mes y año, donde se puso en conocimiento de los oferentes el siguiente resultado consolidado, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP <http://www.contratos.gov.co> y en la página web de la **COMISIÓN** www.cnsc.gov.co.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL										
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. CNSC - LP - 003 DE 2018										
Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y perfil psicofisiológica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta a consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENIA										
CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PUNTUACIÓN										
N°	PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	INFORMÁTICO	CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA		EVALUACIÓN ECONÓMICA	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL OBTENIDO
						Experiencia profesional y a última salida al equipo mínimo de trabajo	Equipos técnicos			
1	UNIVERSIDAD DE MEDÉLLIN	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	300	400	150	100	950
2	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

15) Dentro del término previsto en el cronograma, mediante correo electrónico, la Universidad de Pamplona presentó observaciones al informe de evaluación y efectuado nuevamente el análisis por parte del Comité Asesor y Evaluador, el mismo se mantuvo incólume. 16) En virtud a la naturaleza del objeto a contratar, el Comité Asesor y Evaluador presentó a la Sala Plena de Comisionados la recomendación de adjudicación del contrato, conforme al numeral

17) La Sala Plena de Comisionados acogió la recomendación del Comité Asesor y Evaluador y en consecuencia, autorizó al Presidente de la **COMISIÓN** a adjudicar y celebrar el contrato producto de la Licitación Pública CNSC – LP – 003 de 2018 con la Universidad de Medellín. 18) El Presidente de la **COMISIÓN** adjudicó mediante Resolución No. 20182020061805 de 20 de junio de 2018, el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos de la recomendación presentada por el Comité Asesor y Evaluador designado para el proceso de selección. 19) El presente Contrato se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la **COMISIÓN**, el Pliego de Condiciones, sus anexos, los Estudios Previos, todos los documentos del proceso y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA. **SEGUNDA - VALOR ESTIMADO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.857.602.332). El valor del contrato incluye todos los costos fijos y variables, así como impuestos, tasas y contribuciones y todos los costos directos e indirectos y gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato se ajustará en los casos previstos por la ley y particularmente, en los siguientes eventos: 1. Si como resultado de la aplicación de las pruebas escritas, el número estimado de aspirantes a los que se les aplicará la prueba de valoración de antecedentes, es inferior o superior al cinco por ciento (5%) del total estimado que se encuentra contenido en el Cuadro No. 1. de los Estudios Previos "*Estimados de aspirantes a los que se aplicará la prueba de valoración de antecedentes*". 2. Si el número estimado de aspirantes a los que se les realizará la prueba Técnico Pedagógica, es inferior o superior al cinco por ciento (5%) del total estimado que se encuentra contenido en el Cuadro No. 1. de los Estudios Previos "*Estimados de aspirantes a los que se aplicará la prueba Técnico Pedagógica*". **TERCERA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este contrato se cancelará con recursos provenientes del presupuesto con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 46818 de 24 de abril de 2018. **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por la **COMISIÓN** al **CONTRATISTA**, así: 1) **Un primer pago** equivalente al 17% del valor del contrato con: a) Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato. b) Conformación del equipo mínimo de trabajo del contrato. c) Instalación de sitios de trabajo, logística y seguridad para el desarrollo del contrato. d) Capacitación del equipo humano responsable de la prueba de valoración de antecedentes. e) Protocolo de valoración de antecedentes. f) Guía de Orientación al aspirante de la prueba de valoración de antecedentes. g) Publicación de resultados de valoración antecedentes. 2) **Un segundo pago** equivalente al 26% del valor del contrato con: a) Atención y respuestas a reclamaciones de la prueba de valoración antecedentes. b) Publicación de resultados definitivos de la prueba de valoración antecedentes. c) Informe de la prueba de valoración de antecedentes. d) Protocolo de la Prueba Técnico – Pedagógica. 3) **Un tercer pago** equivalente al 35% del valor del contrato con: a) Citación a la aplicación de la Prueba Técnico - Pedagógica. b) Guía de Orientación al aspirante para la presentación de la prueba Técnico - Pedagógica. c) Aplicación de la Prueba Técnico - Pedagógica. 4) **Un cuarto pago** equivalente al 22% del valor del contrato con: a) Publicación de resultados de la Prueba Técnico - Pedagógica. b) Atención y respuestas a reclamaciones de la Prueba Técnico - Pedagógica. c) Acceso a la prueba Técnico – Pedagógica. d) Publicación de resultados definitivos de la Prueba Técnico - Pedagógica. e) Entrega de los resultados consolidados de todas las etapas del proceso de selección. f) Entrega de la totalidad de productos e informes esperados con la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán por la CNSC, previa presentación por parte del contratista, de la factura o documento equivalente de conformidad con las normas vigentes y certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en el **ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ANEXO 10 PLAN DE TRABAJO**



encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que la **COMISIÓN** se compromete a efectuar, estarán sujetos al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 617 y subsiguientes del Estatuto Tributario, la o las facturas que no haya(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La vigencia del contrato será por el periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución. **SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Bogotá. La prueba Técnico - Pedagógica se aplicará en los centros de formación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en las ciudades que se relacionan en el siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
AMAZONAS	Leticia
ARAUCA	Arauca
ANTIOQUIA	Apartadó
	Caucasia
	Itagüí
	Medellín
	Puerto Berrío
	Santa Fe de Antioquia
	Caldas
	Rionegro
	El Bagre
ATLÁNTICO	Barranquilla
	Sabanalarga
BOGOTÁ, D.C.	Bogotá, D.C.
BOLÍVAR	Cartagena de Indias
BOYACÁ	Tunja
	Duitama
	Sogamoso
CALDAS	La Dorada



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
	Manizales
CAQUETÁ	Florencia
CASANARE	Yopal
CAUCA	Popayán
CESAR	Valledupar
	Aguachica
CHOCÓ	Quibdó
CÓRDOBA	Montería
CUNDINAMARCA	Chia
	Fusagasugá
	Girardot
	Mosquera
	Villeta
	Soacha
GUAINÍA	Inírida
GUAVIARE	San José del Guaviare
HUILA	Neiva
	La Plata
	Pitalito
	Garzón
	Campoalegre
LA GUAJIRA	Riohacha
	Fonseca
MAGDALENA	Santa Marta
META	Villavicencio
NARIÑO	Pasto
	Ipiales
	San Andrés de Tumaco
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta
PUTUMAYO	Puerto Asís
QUINDÍO	Armenia



DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
RISARALDA	Pereira
	Dosquebradas
SAN ANDRÉS ISLA	San Andrés
SANTANDER	Bucaramanga
	Barrancabermeja
	Floridablanca
	Girón
	Piedecuesta
	San Gil
	Vélez
	Málaga
SUCRE	Sincelejo
TOLIMA	Ibagué
	Espinal
VALLE DEL CAUCA	Cali
	Buenaventura
	Cartago
	Guadalajara de Buga
	Cartago
	Palmira
	Tuluá
VAUPÉS	Mitú
VICHADA	Puerto Carreño

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I) GENERALES DEL CONTRATO:

1. Cumplir dentro de los términos dispuestos por la **COMISIÓN**, con las exigencias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hacer entrega de los documentos que requiera la **COMISIÓN**. **2.** Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes en todo lo que no esté contemplado en aquella y en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la **COMISIÓN** y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que disponga la misma, en desarrollo del concurso abierto de méritos, en forma oportuna y eficaz. **3.** Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil o penalmente por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la **COMISIÓN**, al SENAC, al SENAC y a los aspirantes, según corresponda.

instalaciones en donde se llevará a cabo el proceso de diseño y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del contrato, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se garanticen las condiciones de seguridad, confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren. 5. La Cesión de Derechos de Autor a la **COMISIÓN** se entiende efectuada con la suscripción del contrato, por lo tanto la Universidad o IES en su calidad de contratista, transfiere los derechos patrimoniales de todas las creaciones intelectuales que se generen en virtud del mismo, entre otras, el Manual Técnico de Pruebas, los ítems construidos para las pruebas escritas, las pruebas que se apliquen, los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos, los cuales serán de propiedad exclusiva de la **COMISIÓN** en su calidad de encargante, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Por tanto, el Contratista no podrá usarlas o disponer de ellas sin autorización previa y expresa de la **COMISIÓN**, y se obliga a guardar la confidencialidad de la información. Para todos los efectos legales, se aplicará lo señalado en la Decisión Andina 351 de 1993, Decisión Andina 486 de 2000, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que la **COMISIÓN** respetará los derechos morales correspondientes a que haya lugar. 6. Dar toda la publicidad y reconocimiento verbal y escrito a la **COMISIÓN**, en la ejecución del contrato como Entidad responsable, conforme a la ley, de la administración y vigilancia de los procesos de selección del personal de carrera administrativa, en consecuencia toda la documentación, difusión de información, formatos, vallas, comunicados y demás productos de la aplicación de las pruebas que sean utilizados por la universidad pública o privada, o institución universitaria o institución de educación superior seleccionada, deberá tener el logotipo de la **COMISIÓN** con el nombre de la Entidad, en un tamaño que corresponda al 70% para ésta y el 30% para la universidad o institución universitaria o institución de educación superior. 7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS del presente proceso de selección. 8. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes y asociadas para el efecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y en la propuesta oficialmente aceptada. 9. Mantener el cumplimiento de las obligaciones en condiciones de calidad técnica y oportunidad. 10. Obrar con lealtad en todo el proceso contractual y post contractual, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. 11. Acreditar ante la **COMISIÓN** que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de sus empleados o trabajadores, así como los propios del SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. II) **ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Son las establecidas en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, incluidas las denominadas en el mismo documento "**DE LAS OBLIGACIONES GENERALES EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN**". **OCTAVA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos económicos de éste, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la **COMISIÓN**. **NOVENA - RELACION LABORAL:** El CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a la **COMISIÓN**. **DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por quien designe el Presidente de la **COMISIÓN**, previa concertación con el Comisionado responsable de la convocatoria, quien en ejercicio de la supervisión asignada evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y autorizará los pagos respectivos. Sin embargo, en cualquier momento y sin que se requiera de modificación de este contrato, el Presidente de la **COMISIÓN** podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita. Copia de esta comunicación se remitirá al área jurídica. La supervisión deberá ejercer el control y seguimiento de la

Contratación y Supervisión de la **COMISIÓN. PARÁGRAFO.** Dentro de las principales actividades que debe ejercer la supervisión del contrato, se encuentran: a) Impartir por escrito las instrucciones, solicitudes y requerimientos al **CONTRATISTA** para exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. b) Revisar los informes presentados por el **CONTRATISTA**, y con base en estos, expedir la certificación de cumplimiento y/o recibido a satisfacción, para los correspondientes pagos. c) Verificar que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, para la realización de cada pago derivado del contrato. d) Informar al área jurídica las circunstancias que se consideren puedan alterar el equilibrio económico y financiero del contrato proponiendo las medidas para su restablecimiento, a fin de que se estudie la situación, se determine la viabilidad jurídica y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. e) Requerir al **CONTRATISTA** para efectuar la liquidación bilateral del contrato y elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato. f) Verificar que las garantías del contrato, permanezcan vigentes durante la ejecución del mismo, teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio y las adiciones, prórrogas y/o suspensiones del plazo pactadas, y la vigencia de las pólizas, afectadas inclusive para el caso de aquellas relacionadas con la terminación de la ejecución del contrato, como las pólizas de calidad, estabilidad etc. g) Suscribir el acta de inicio dentro del término estipulado en el contrato y remitir a la dependencia correspondiente. h) Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde el punto de vista administrativo, financiero y contable, técnico y jurídico desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. i) Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, y con posterioridad informar al **CONTRATISTA** sobre la materialización del principio de solidaridad, una vez se encuentre el contrato en la etapa de vigencia del mismo. j) Exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento del cronograma de actividades y establecer junto con el **CONTRATISTA**, los diferentes productos contractuales, de acuerdo con el cronograma del contrato y de acuerdo a los compromisos de ejecución, en caso de incumplimiento de los mismos, deberá el Supervisor informar inmediatamente al ordenador del gasto con el respectivo concepto de recomendación, para proceder a la eventual posibilidad de imponer multas, o si es pertinente la declaratoria de incumplimiento y su consecuencial manifestación de caducidad y pago de la cláusula penal. k) Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el **CONTRATISTA** dentro de la ejecución del contrato, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo o negativo. l) Verificar que las peticiones del **CONTRATISTA** se encuentren sustentadas en debida forma. m) Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato. n) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del contrato dentro del término estipulado. o) Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. p) Informar a la Oficina Asesora Jurídica, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, con el fin que se inicien las acciones legales correspondientes. q) Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuyo plazo haya vencido y cuya prórroga o adición no haya sido firmada por la Ordenador del Gasto y el **CONTRATISTA**. El Supervisor no podrá autorizar a mutuo propio, situaciones de ejecución contractual, que requieran de la aprobación del Ordenador del Gasto o que modifiquen el contrato suscrito. r) Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con su concepto técnico y viabilidad y para posterior aprobación del Ordenador del Gasto. s) Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor. t) Informar el recibo a satisfacción del objeto contratado, como requisito previo para efectuar los pagos parciales y finales al **CONTRATISTA**, una vez se cumplan los requisitos relacionados con el pago oportuno y pertinente, de los aportes a seguridad social y los demás contemplados por la Ley y el contrato, se reciba el respectivo Informe de Ejecución parcial y/o final, respetando siempre el Derecho de turno. u) Elaborar los informes, evaluaciones y anexar oportunamente los documentos y pruebas que permitan a la Oficina Asesora Jurídica tener suficientes elementos de juicio para imponer las sanciones aplicables.

evaluaciones y anexar oportunamente los documentos que permitan a la Oficina Asesora Jurídica, tener suficientes elementos de juicio para imponer con su acompañamiento y recomendación, en calidad de garante de la ejecución contractual como Supervisor, requerimientos, multas, caducidad y demás actuaciones de orden sancionatorio. w) Durante la ejecución del contrato, administrar la carpeta contractual y ser responsable de la conservación documental de la misma, de manera inmediata a la emisión del respectivo archivo del proceso, incluyendo informes de ejecución, copia de cuentas, recibos a satisfacción, pagos de seguridad social, correos electrónicos, correspondencia de entrada y salida del proceso, requerimientos y respuestas, informes parciales de ejecución, informes requeridos, actas, informes de visitas, solicitudes del **CONTRATISTA** y demás respuestas, y todos los demás documentos pertinentes del proceso contractual. x) Tramitar hasta su finalización la correspondencia que le ha sido asignada, realizando los registros correspondientes en el Sistema de Gestión Documental Oficial. y) El supervisor deberá informar al Ordenador del Gasto, la interrupción temporal o definitiva, de su actividad de supervisión, en virtud a las diferentes circunstancias o situaciones administrativas que puedan presentarse y que afecten su actividad de verificación, sean estas: licencias, incapacidades, vacaciones, renunciaciones o cualquier otro tipo de interrupción o terminación de la relación legal y reglamentaria, para que el Ordenador proceda a establecer las medidas pertinentes, para garantizar el cambio inmediato del Supervisor. z) Finalizado el plazo del contrato, entregar en medio magnético o físico el soporte de las actividades realizadas, de acuerdo a los lineamientos de la **COMISIÓN**. aa) Las demás labores y gestiones necesarias para el debido desarrollo del objeto contractual. **DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y como apremio para que el **CONTRATISTA** las atienda de manera oportuna, la **COMISIÓN** podrá desde el primer día imponer al **CONTRATISTA** multas en cuantía equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso. Las multas tendrán un tope máximo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y al **CONTRATISTA** se le descontará de las sumas que se adeuden y de no adeudarse suma alguna, el valor de las multas se tomará de la garantía única y/o se cobrará por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, salvo en el caso que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE AUTOR:** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la propiedad material, posesión y explotación patrimonial del material producido con ocasión de la ejecución del contrato, sean de propiedad exclusiva de la **COMISIÓN**, entre otros, el Manual Técnico de Pruebas; las pruebas que se apliquen; de los protocolos, guías, reglamentos, documentos, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, archivos y demás que se produzcan con la ejecución del Contrato; por tanto, el **CONTRATISTA** no podrá usarlos o disponer de ellos. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias, en tanto que se mantendrá en el **CONTRATISTA** la Propiedad Moral e Intelectual, respecto de aquellos productos que con anterioridad a la presentación de la propuesta, tengan derechos de autor debidamente registrados. Con fundamento en lo anterior, entiéndase que el **CONTRATISTA** con la Carta de Manifestación de Cesión de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual y la suscripción del Contrato, solo percibirá, en la ejecución, los honorarios pactados y por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos, entre otros, sobre las pruebas que aplique; los proyectos, estudios e investigaciones, escritos, diseños, gráficas, películas, cintas magnéticas, programas de computador, bases de datos, especificaciones, protocolos, manuales, guías e instructivos, estudios técnicos, informes, materiales, y demás documentos que se produzcan relacionados con el objeto del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el **CONTRATISTA** utilice o subcontrate a terceros, se compromete a que la titularidad de los derechos patrimoniales creados por ellos, son legal y válidamente transferidos al **CONTRATISTA** quien a su vez los transfiere, en virtud de la ley y en desarrollo del presente Contrato, a la **COMISIÓN**. Una vez firmado el presente contrato, se entiende materializada la transferencia de derechos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** se compromete a que todos los trabajos intelectuales desarrollados sean originales y realizados sin violar o usurpar derechos de autor a terceros y que no han sido cedidos con

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, en cuanto a los derechos de autor sobre las obras y trabajos realizados, el **CONTRATISTA** asumirá toda responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que fueron transmitidos, comprometiéndose con la **COMISIÓN** a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas. **DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Con la firma del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Así mismo se obliga a replicar este pacto con cada uno de los miembros de su equipo. Será causal de incumplimiento de la calidad del servicio cualquier violación sobre la confidencialidad de las pruebas, documentos, datos, o informaciones que se tenga con ocasión del contrato, y que de forma parcial o total se presente por alguna de las partes, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento es total o parcial y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, y se impongan las multas a que haya lugar. **PARAGRAFO:** El **CONTRATISTA** autoriza a la **COMISIÓN** a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo respectivo del contrato, esta manifestación se encuentra aceptada por las partes, una vez suscrito el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD:** La **COMISIÓN** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO:** La resolución que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la amigable composición y el poder acudir a las autoridades contenciosas cuando sea necesario. **DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el Contrato y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato, como requisito para la ejecución contractual, el **CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del contrato:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y tener una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar, el **CONTRATISTA**, debe otorgar una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la **COMISIÓN** de las eventuales reclamaciones de terceros que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del **CONTRATISTA**. El valor asegurado de la garantía se otorgará por 300 SMMLV, dado que el contrato es superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior a dos mil quinientos (2.5000) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o se adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de

DÉCIMA OCTAVA: El CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos señalados en la cláusula décima octava, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato y los documentos resultantes, deberán entregarse en forma conjunta dentro de este plazo en la Oficina Asesora Jurídica para el trámite correspondiente.

VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la COMISIÓN, el CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la COMISIÓN de cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la firma de las partes, y para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el registro presupuestal, y una vez ello la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni él, ni la entidad que representa, se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar, al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA - INTEGRALIDAD: Hace parte integral de este contrato, el estudio previo, el pliego de condiciones, adendas, anexos técnicos y demás documentos del Proceso de Selección por Licitación Pública N° CNSC – LP – 003 de 2018.

VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. a los **29 JUN 2018** 1

POR LA COMISIÓN

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

POR EL CONTRATISTA

NÉSTOR DE JESÚS HINCAPIÉ VARGAS
Representante legal
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Aprobó: Victor Hugo Gallego Cruz, Asesor Jurídico
Revisó: Ivonne Liliana Rodríguez Herrera, Profesional Especializado
Elaboró: Martha Rodríguez Flórez, Abogada Contratista OAJ

	FORMATO	Código: F-CT-004
	RECIBIDO A SATISFACCIÓN	Versión: 5.0
		Fecha: 13/06/2016
		Página 1 de 1

Nombre del Contratista: NÉSTOR DE JESÚS HINCAPIÉ VARGAS - Universidad de Medellín NIT 890.902.920-1 Documento de Identidad: 8.255.095 Correo Electrónico: coordinadorseleccion@udem.edu.co	<table border="1"> <tr> <td>15</td> <td>11</td> <td>2018</td> </tr> </table> FECHA	15	11	2018
	15	11	2018	
	Contrato No. 119 de 2018 ✓			

Objeto: Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

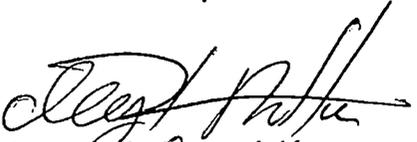
Nombre del Supervisor: Miguel Fernando Ardila Leal ✓
Apoyo a la Supervisión: Irma Ruíz Martínez ✓
Dependencia: Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
No. Teléfono: 3259700 ext. 1081

Tipo de Informe:		Pago 1 de 4 ✓
Avance	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> Final	

En calidad de supervisor del contrato anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato 119 de 2018, para el primer pago, de conformidad con el informe expedido por el supervisor y el Apoyo a la Supervisión del Contrato 119 de 2018, Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA.

Igualmente certifico que el Contratista anexa la certificación en la cual manifiesta que dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social, y cumplió con los aportes a salud y pensión.

Por lo anterior, autorizo el primer pago por valor de: TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$315.792.396.00), correspondiente al diecisiete por ciento 17% del valor total del contrato, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la cláusula cuarta, del Contrato 119 de 2018.

Firma de la Supervisor:  Apoyo a la Supervisión: 	Recibido por: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">  <small>Rad: 20186001001532 - Fecha : 26-NOV-2018 12:02 Ur: Dest: Dep No.Folios: 9 Rem: UNIVERSIDAD DE MEDEL COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</small> </div>
--	--

	FORMATO	Código: F-CT-004
	RECIBIDO A SATISFACCIÓN	Versión: 5.0
		Fecha: 13/06/2016
		Página 1 de 1

Nombre del Contratista: NÉSTOR DE JESÚS HINCAPIÉ VARGAS - Universidad de Medellín NIT 890.902.920-1 Documento de Identidad: 8.255.095 Correo Electrónico: coordinadorseleccion@udem.edu.co	<table border="1"> <tr> <td>13</td> <td>12</td> <td>2018</td> </tr> </table>	13	12	2018
	13	12	2018	
	FECHA Contrato No. 119 de 2018			

Objeto: Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

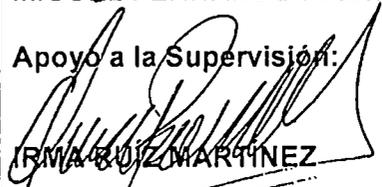
Nombre del Supervisor:
Miguel Fernando Ardila Leal
Apoyo a la Supervisión: Irma Ruíz Martínez
Dependencia: Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
No. Teléfono: 3259700 ext. 1081

Tipo de Informe:		Pago 2 de 4
Avance	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> Final	

En calidad de supervisor del contrato anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato 119 de 2018, para el segundo pago, de conformidad con el informe expedido por el supervisor y el Apoyo a la Supervisión del Contrato 119 de 2018, Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA.

Igualmente certifico que el Contratista anexa la certificación en la cual manifiesta que dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social, y cumplió con los aportes a salud y pensión.

Por lo anterior, autorizo el primer pago por valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS SEISCIENTOS SEIS M/CTE (\$482.976.606.00), correspondiente al veintiséis por ciento 26% del valor total del contrato, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la cláusula cuarta, del Contrato 119 de 2018.

Firma de la Supervisor:  MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL Apoyo a la Supervisión:  IRMA RUIZ MARTINEZ	Recibido por:
---	--

	FORMATO	Código: F-CT-004
	RECIBIDO A SATISFACCIÓN	Versión: 5.0
		Fecha: 13/06/2016
		Página 1 de 1

Nombre del Contratista: NÉSTOR DE JESÚS HINCAPIÉ VARGAS - Universidad de Medellín NIT 890.902.920-1 Documento de Identidad: 8.255.095 Correo Electrónico: coordinadorseleccion@udem.edu.co	<table border="1"> <tr> <td>13</td> <td>12</td> <td>2018</td> </tr> </table>	13	12	2018
	13	12	2018	
	FECHA Contrato No. 119 de 2018			

Objeto: Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

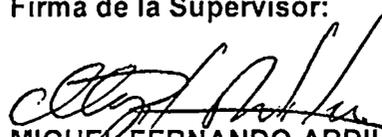
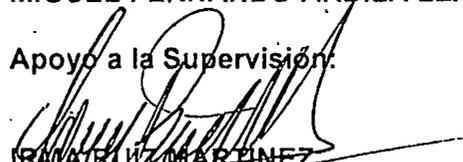
Nombre del Supervisor:
Miguel Fernando Ardila Leal
Apoyo a la Supervisión: Irma Ruíz Martínez
Dependencia: Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
No. Teléfono: 3259700 ext. 1081

Tipo de Informe:		Pago 3 de 4
Avance	<input checked="" type="checkbox"/> Final	

En calidad de supervisor del contrato anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato 119 de 2018, para el tercer pago, de conformidad con el informe expedido por el supervisor y el Apoyo a la Supervisión del Contrato 119 de 2018, Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA.

Igualmente certifico que el Contratista anexa la certificación en la cual manifiesta que dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social, y cumplió con los aportes a salud y pensión.

Por lo anterior, autorizo el primer pago por valor de: SEISCIENTOS CIENCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$650.160.816), correspondiente al treinta y cinco por ciento 35% del valor total del contrato, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la cláusula cuarta, del Contrato 119 de 2018.

Firma de la Supervisor:  MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL Apoyo a la Supervisión:  IRMA RUIZ MARTINEZ	Recibido por:
---	--



Rad: 20186001060082 - Fecha : 14-DEC-2018 03:04
Us: Dest: Dep No.Folios: 13
Rem: UNIVERSIDAD DE MEDEL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



	FORMATO	Código: F-CT-004
	RECIBIDO A SATISFACCIÓN	Versión: 5.0
		Fecha: 13/06/2016
		Página 1 de 1

Nombre del Contratista: NÉSTOR DE JESÚS HINCAPIÉ VARGAS - Universidad de Medellín NIT 890.902.920-1 Documento de Identidad: 8.255.095 Correo Electrónico: coordinadorseleccion@udem.edu.co	<table border="1"> <tr> <td>31</td> <td>05</td> <td>2019</td> </tr> </table>	31	05	2019
	31	05	2019	
FECHA	Contrato No. 119 de 2018			

Objeto: Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA. ✓

Nombre del Supervisor: Miguel Fernando Ardila Leal ✓
Apoyo a la Supervisión: Irma Ruiz Martínez ✓
Dependencia: Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque ✓
No. Teléfono: 3259700 ext. 1081

Tipo de Informe:			Pago 4 de 4 ✓
Avance	Final	X	

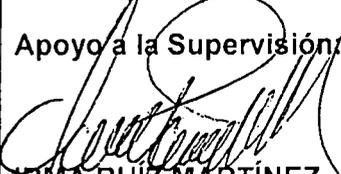
En calidad de supervisor del contrato anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato 119 de 2018, para el cuarto pago, de conformidad con el informe expedido por el supervisor y el Apoyo a la Supervisión del Contrato 119 de 2018, Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA. ✓

Igualmente certifico que el Contratista anexa la certificación en la cual manifiesta que dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social, y cumplió con los aportes a salud y pensión.

Por lo anterior, autorizo el cuarto pago por valor de: CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$408.672.514), correspondiente al veintidós por ciento 22% del valor total del contrato, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la cláusula cuarta, del Contrato 119 de 2018.

Firma de la Supervisor:

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL

Apoyo a la Supervisión:

IRMA RUIZ MARTÍNEZ

 <p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p> <p>CNSC</p>	<p>Formato</p>	<p>Acta de Liquidación Bilateral y de Mutuo Acuerdo</p>	
<p>Código: F-CT-006</p>	<p>Versión: 5.0</p>	<p>Fecha: 27/02/2019</p>	<p>Página 1 de 5</p>

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 119 DE 29 DEL JUNIO DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

En Bogotá D.C a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), **LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.695.585, nombrada como Comisionada de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Decreto 1992 del 2016, posesionada según Acta No. 85 del 20 de diciembre de 2016, designada Presidente de la **COMISIÓN**, conforme a lo aprobado en Acta No. 100 del 11 de diciembre de 2018, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto conforme a lo señalado en el literal h) del artículo 8 del Acuerdo 20181000000016 del 10 de enero de 2018, en concordancia con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante Resolución 2597 del 27 de diciembre de 2013, quien actúa en nombre de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, entidad autónoma del orden nacional, creada por el artículo 130 de la Constitución Política y conformada por la Ley 909 de 2004, identificada con el NIT. 900.003.409-7, que para efectos del presente acto se denominará la **COMISIÓN**, y por la otra, **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, identificada con el NIT 890.902.920-1, representada legalmente por **NESTOR DE JESÚS HINCAPIE VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.255.095, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien para los efectos de la presente acta de liquidación se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido liquidar el contrato No 119 de 2018 en los siguientes términos:

1. Características Generales del Contrato

Objeto del contrato: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA".*

Plazo inicial del contrato: *"Hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."*

Fecha inicio: 4 de julio de 2018. ✓

Nota: Los ítems que no se requieran en el diligenciamiento del documento, no se eliminan, se deberán señalar como NO APLICA o su sigla N/A



<p>Comisión Nacional del Servicio Civil</p> <p>CNSC</p>	<p>Formato</p>	<p>Acta de Liquidación Bilateral y de Mutuo Acuerdo</p>	
<p>Código: F-CT-006</p>	<p>Versión: 5.0</p>	<p>Fecha: 27/02/2019</p>	<p>Página 2 de 5</p>

Prórroga No.: No aplica

Plazo total del contrato: Cinco (5) meses y veintiocho (28) días

Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2018

Plazo ejecutado del contrato: Cinco (5) meses y veintiocho (28) días

Valor inicial del contrato: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.857.602.332).

Adición No: No aplica

Valor total del contrato: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.857.602.332).

Valor del contrato ejecutado: MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.857.602.332).

Forma de Pago: 1) **Un primer pago** equivalente al 17% del valor del contrato con: a) Plan de trabajo y cronograma de ejecución del contrato. b) Conformación del equipo mínimo de trabajo del contrato. c) Instalación de sitios de trabajo, logística y seguridad para el desarrollo del contrato. d) Capacidad del equipo humano responsable de la prueba de valoración de antecedentes. e) Protocolo de valoración de antecedentes. f) Guía de orientación al aspirante de la prueba de valoración de antecedentes. g) Publicación de resultados de valoración de antecedentes. 2) **Un segundo pago** equivalente al 26% del valor del contrato con: a) Atención y respuesta a reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes. b) Publicación de resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes. c) Informe de la prueba de valoración de antecedentes. d) Protocolo de la Prueba Técnico – Pedagógica. 3) **Un tercer pago** equivalente al 35% del valor del contrato con: a) Citación a la aplicación de la prueba Técnico – Pedagógica. b) Guía de Orientación al aspirante para la presentación de la prueba Técnico – Pedagógica. c) Aplicación de la Prueba Técnico – Pedagógica. 4) **Un cuarto pago** equivalente al 22% del valor del contrato con: a) Publicación de resultados de la Prueba Técnico – Pedagógica b) Atención y respuesta a reclamaciones de la Prueba Técnico – Pedagógica. c) Acceso a la prueba Técnico – Pedagógica d) Publicación de resultados definitivos de la Prueba Técnico Pedagógica e) Entrega de los resultados consolidados de todas las etapas del proceso de selección f) Entrega de la totalidad de productos e informes esperados con la ejecución del contrato.

Nota: Los ítems que no se requieran en el diligenciamiento del documento, no se eliminan, se deberán señalar como NO APLICA o su sigla N/A

	Formato	Acta de Liquidación Bilateral y de Mutuo Acuerdo	
Código: F-CT-006	Versión: 5.0	Fecha: 27/02/2019	Página 3 de 5

Modificación No. : No aplica

Supervisor:

Miguel Fernando Ardila Leal, Asesor de Despacho, del 4 de julio al 25 de septiembre de 2018.

Claudia Lucia Ortiz Cabrera, Asesora de Despacho, del 26 de septiembre al 17 de octubre de 2018.

Miguel Fernando Ardila Leal, Asesor de Despacho, del 18 de octubre de 2018 al 8 de marzo de 2019.

Claudia Lucia Ortiz Cabrera, Asesora de Despacho, del 9 al 18 de marzo de 2019.

Miguel Fernando Ardila Leal, Asesor de Despacho, desde el 19 de marzo hasta la fecha de la liquidación.

2. Cumplimiento del contrato.

Realizada la verificación sobre el cumplimiento del objeto y obligaciones se encuentra que estas fueron ejecutadas por parte de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** y recibidas a satisfacción por parte de la **COMISIÓN**, según consta en las certificaciones de cumplimiento expedidas por el supervisor, las cuales forman parte integral de la presente acta, con las siguientes fechas: 15 de noviembre de 2018 (pago No. 1), 13 de diciembre de 2018 (pago No. 2), 13 de diciembre de 2018 (pago No. 3) y 4 de junio de 2019 (pago No. 4), en las cuales reza: *"En calidad de supervisor (...) manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con las obligaciones establecidas (...)" "Igualmente certifico que el Contratista anexa la certificación en la cual manifiesta que dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social, y cumplió con los aportes a salud y pensión. (...)"*.

3. Póliza

Póliza de Cumplimiento No. 2136662-8 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 0570117-8 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.

Nota: Los ítems que no se requieran en el diligenciamiento del documento, no se eliminan, se deberán 3 señalar como NO APLICA o su sigla N/A



	Formato	Acta de Liquidación Bilateral y de Mutuo Acuerdo	
		Código: F-CT-006	Versión: 5.0

AMPARO	APLICA	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
		Desde	Hasta	
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	N/A	N/A	N/A	N/A
Devolución del Pago Anticipado	N/A	N/A	N/A	N/A
Cumplimiento	x	29/06/2018	31/12/2019	\$185.760.236
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales legales e Indemnización Laboral	x	29/06/2018	30/06/2022	\$92.880.118
Estabilidad y Calidad de la Obra	N/A	N/A	N/A	N/A
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados	N/A	N/A	N/A	N/A
Calidad del Servicio	x	29/06/2018	31/12/2019	\$185.760.236
Responsabilidad Civil Extracontractual	x	29/06/2018	30/06/2019	\$ 234.372.600

4. Estado Financiero del Contrato

Sobre el estado financiero del contrato de prestación de servicios No. 119 de 2018, expedido por la Dirección de Apoyo Corporativo el 6 de junio de 2019, se tiene el siguiente balance financiero:

Valor inicial del contrato	\$1.857.602.332 ✓
Valor total del contrato	\$1.857.602.332 ✓
Valor ejecutado	\$1.857.602.332 ✓
Saldo a favor del contratista	\$0
Saldo a liberar	\$0

5. Subsistencia de obligaciones recíprocas.

Posterior a la liquidación del contrato terminado, no subsisten obligaciones recíprocas.

6. Conclusiones

Con base en lo anterior, de forma bilateral y de mutuo acuerdo, por medio de la presente acta, las partes se declaran a paz y salvo, certificando el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y

Nota: Los ítems que no se requieran en el diligenciamiento del documento, no se eliminan, se deberán señalar como NO APLICA o su sigla N/A

	<p>Formato</p>	<p>Acta de Liquidación Bilateral y de Mutuo Acuerdo</p>	
<p>Código: F-CT-006</p>	<p>Versión: 5.0</p>	<p>Fecha: 27/02/2019</p>	<p>Página 5 de 5</p>

conmutativas establecidas en el contrato de prestación de servicios No. 119 de 2018, el cual queda formalmente liquidado.

Para constancia, se suscribe en Bogotá, D.C.

POR LA COMISIÓN

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
 Presidente de la CNSC

MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL
 Supervisor

POR EL CONTRATISTA

UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
 RECTORÍA

NESTOR DE JESÚS HINCAPIÉ
 Representante Legal
 UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

h
 Aprobó: Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso - Asesor Jurídico
 Revisó: Alejandro Sánchez Murcia - Profesional Especializado
 Elaboró: Olga Lucía Duque Arcila - Abogada Contratista
 Elaboró: Miguel Ardila Leal - Asesor de Despacho

Nota: Los ítems que no se requieran en el diligenciamiento del documento, no se eliminan, se deberán5 señalar como NO APLICA o su sigla N/A.

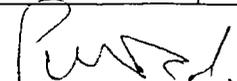


COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE APOYO CORPORATIVO
ESTADO FINANCIERO

NIT: 890.902.920-1
 TERCERO: UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
 CONTRATO: 119/2018
 VR INICIAL CONTRATO: 1.857.602.332,00
 TOTAL PAGOS 1.857.602.332,00
 SALDO SIN EJECUTAR

VALOR REGISTRO	FECHA	NUMERO	VALOR	CONCEPTO
1.857.602.332,00				
	27/11/2018	03728	315.792.396,00	FACTURA NO. UDEM-11835 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRATO 119 DE 2018. CONVOCATORIA 436 2017 SENA. CLÁUSULA CUARTA: "UN PRIMER PAGO EQUIVALENTE AL 17% DEL VALOR DEL CONTRATO. CERTIFICACIÓN DEL GERENTE DE LA CONVOCATORIA SENA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018. RADICADO 20186001001532. SIIF 86418.
	22/12/2018	04357	482.976.606,00	FACTURA NO. UDEM-11839 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018. CONTRATO 119 DE 2018. CONVOCATORIA 436 2017 SENA. CLÁUSULA CUARTA: "UN SEGUNDO PAGO EQUIVALENTE AL 26% DEL VALOR DEL CONTRATO. CERTIFICACIÓN DEL GERENTE DE LA CONVOCATORIA SENA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018. RADICADO 20186001060002. SIIF 86418.
	22/12/2018	04358	650.160.816,00	FACTURA NO. UDEM-15311 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018. CONTRATO 119 DE 2018. CONVOCATORIA 436 2017 SENA. CLÁUSULA CUARTA: "UN TERCER PAGO EQUIVALENTE AL 35% DEL VALOR DEL CONTRATO. CERTIFICACIÓN DEL GERENTE DE LA CONVOCATORIA SENA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018. RADICADO 20186001060082. SIIF 86418.
	04/06/2019	02312	408.672.514,00	FACTURA NO. UDEM-20246 DEL 03 DE JUNIO DE 2019. CONTRATO 119 DE 2018. CONVOCATORIA 436 2017 SENA. CLÁUSULA CUARTA: "UN CUARTO PAGO EQUIVALENTE AL 22% DEL VALOR DEL CONTRATO. CERTIFICACIÓN DEL GERENTE DE LA CONVOCATORIA SENA Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN DEL 31 DE MAYO DE 2019. RADICADO 20196000523702. SIIF 86418.

1.857.602.332,00


 RAFAEL IGNACIO COBOS TRIANA
 TÉCNICO DE PRESUPUESTO

ELABORADO 06-06-2019



ACUERDO No. CNSC - 2017100000116 DEL 24-07-2017

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (**4.973**) vacantes, distribuidas en tres mil setecientos sesenta y seis (**3.766**) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **4.973** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las **4.973** vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer **3.766** empleos con **4.973** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, **-SIMO**.

2. **A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTICULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G04	3	3
	Asesor G07	10	10
	Asesor G10	5	5
PROFESIONAL	Profesional G01	121	121
	Profesional G06	656	688
	Profesional G08	181	181
	Profesional G10	175	178
	Profesional G11	5	5
	Profesional G12	56	58
	Profesional G13	14	14
	Profesional G14	5	5
	Profesional G15	4	4
	Profesional G18	3	3
	Profesional G20	39	43
	Médico u Odontólogo G03 (medio tiempo)	8	8
INSTRUCTOR	Instructor G01 al G20	2005	3169
TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G03	111	113
	Técnico G07	63	63
ASISTENCIAL	Oficinista G04	33	33
	Oficinista G06	7	7
	Secretaria G02	13	13
	Secretaria G04	49	49
	Secretaria G06	17	17
	Secretaria G09	6	6
	Secretaria G10	1	1
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
TOTAL		3766	4973

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano"
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
6. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes **no deberá inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
 - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
 - El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.
- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO . Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO .

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de **SIMO**. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Título de trabajador especializado (CAP): Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Título de Técnico: Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de especialización técnica (Profundización Técnica): Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del evento de formación.
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

“Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Convocatoria No.436 de 2017 - SENA” y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTICULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA. Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicara en las alertas de SIMO.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Para los empleos de nivel Instructor:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba Técnico-Pedagógica	Clasificatorio	40%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

ARTÍCULO 31°. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA: La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnico pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presentan la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
NIVEL						
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. Empleo Instructor. La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b. Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

c. Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña-

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

PARÁGRAFO: Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente

Revisó: Irma Ruíz Martínez 
Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega

Miguel Arturo Yañez Quenguan

De: Miguel Arturo Yañez Quenguan
Enviado el: jueves, 2 de mayo de 2024 4:43 p. m.
Para: 'correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'; 'jadmin11bta@notificacionesrj.gov.co';
'admin11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co; 'PROJUDADM88@procuraduria.gov.co'; 'czambrano@procuraduria.gov.co';
'notificacionesjudiciales@cncs.gov.co'; 'servicioalciudadano@sena.edu.co';
'judicialdireccion@sena.edu.co'; 'judicialcundinamarca@sena.edu.co';
'judicialdistrito@sena.edu.co'; higuita224@yahoo.es; Dirección De Servicios Jurídicos
Institucionales Universidad De Medellín
Asunto: Contestación de Demanda - Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Rad.
11001333501120230009700 - Universidad de Medellín
Datos adjuntos: 1. Contestación Demanda - Damary Sánchez Lozano -Rad.2023-00097-UdeM.pdf

Señores,

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E-mail: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	11001333501120230009700
DEMANDANTE	DAMARY SÁNCHEZ LOZANO
DEMANDADOS	CONTESTACIÓN A DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MIGUEL ARTURO YAÑEZ QUENGUAN, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.743.393, portador de la Tarjeta Profesional No. 369.588 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico myanez@udemedellin.edu.co, actuando en calidad de apoderado especial de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, Institución de Educación Superior no oficial, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 103 de 31 de julio de 1950 expedida por el Ministerio de Justicia, de conformidad con el poder adjunto otorgado por el Rector y representante legal de esta Corporación, estando dentro del término legal correspondiente, por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la señora, **DAMARY SÁNCHEZ LOZANO**, en los términos del documento adjunto.

Del señor Juez,

Miguel Arturo Yañez Quenguan

Apoderado especial – Universidad de Medellín

Dirección de Servicios Jurídicos Institucionales | Universidad de Medellín

 (604) 5904500

 myanez@udemedellin.edu.co

 <https://udemedellin.edu.co/>

 Carrera 87 N° 30 – 65, Medellín – Colombia

